



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Emma Tovar Tapia
Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

A la Comisión de Atención al Migrante le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 105, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del Proceso Legislativo.

En sesión del 8 de abril de 2021, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Atención al Migrante, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 105, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 27 de abril de 2021, la Comisión de Atención al Migrante radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

- 1. Remisión de forma electrónica de la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato para su análisis y comentarios;*
- 2. Habilitación de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en la que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa con el objeto de que cuenten con la posibilidad de enviar a la Comisión de Atención al Migrante comentarios o propuestas sobre el contenido de esta a través del correo electrónico de la secretaría técnica;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3. Por incidir en la competencia municipal, remisión de la iniciativa para opinión, a través del sistema de firma electrónica, a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado;

4. Remisión de la iniciativa vía correo electrónico para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

5. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado posterior a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas. El término para la remisión del documento será de tres días naturales;

6. Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y del documento elaborado por la secretaría técnica de la Comisión de Atención al Migrante. La mesa de trabajo estará conformada por integrantes de la Comisión de Atención al Migrante y las diputadas y los diputados LXIV Legislatura que puedan asistir, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión;

7. Agotada la mesa de trabajo, se reunirá la Comisión de Atención al Migrante para tomar los acuerdos correspondientes para la elaboración del proyecto de dictamen, así como para la discusión del proyecto de dictamen;

8. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de dictamen, y

9. El dictamen se deja a disposición de la presidencia de la Mesa Directiva, para que sea agendado en la sesión que consideren conveniente.

Se acordó quince días naturales como término para que las entidades y organismos envíen sus comentarios u observaciones sobre la iniciativa.

Al consumar el término de consulta, se recibieron observaciones de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, del Sistema para el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Desarrollo Integral de la Familia, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, así como de los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Doctor Mora, San Felipe, San José Iturbide y Victoria.

Previo envío del documento comparativo de observaciones y comentarios de manera oportuna se celebró el 2 de junio de 2021 la mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa; en la que participaron los integrantes de la Comisión de Atención al Migrante, las diputadas Emma Tovar Tapia, Juliana del Carmen Murillo Reyes y Sandra Josefina Arrona Luna y el diputado Héctor Hugo Varela Flores; los licenciados José Federico Ruíz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y Alejandro Domínguez López Velarde representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; el doctor John Robert Hernández, la licenciada Susana Guerra Vallejo y el licenciado Alejandro Barrón Conejo de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; la maestra María Teresa Palomino Ramos y el licenciado Álvaro Ernesto Macías Barrera de la Procuraduría Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes y, el licenciado Sergio Alfonso García Martínez del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Asimismo, participaron en la mesa de trabajo los asesores de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo y de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como la secretaria técnica de la Comisión.

Con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia de la Comisión de Atención al Migrante instruyó a la secretaria técnica a que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo. Finalmente, se convocó a Comisión y se aprobó previo análisis el presente dictamen.

Valoración de la iniciativa

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante analizamos las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos de la iniciativa:

«La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, tienen por objeto, entre otros, el reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, destacando que se incluyen en un capítulo específico para niñas, niños y adolescentes migrantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Respecto a dicho grupo vulnerable se indica que independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, gozarán de los derechos que establece el marco constitucional, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto se señala que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, una vez en contacto con niñas, niños y adolescentes migrantes, adoptarán las medidas de protección de sus derechos con las que darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección.

Además de que, para garantizar la protección integral, se contempla la habilitación de espacios de alojamiento o albergue específico, mismos que, bajo consideraciones específicas y condiciones especiales, deben cubrirse con estándares mínimos para la atención brindada.

Cobra relevancia la publicación emitida por la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, denominada: «El fenómeno migratorio en Guanajuato: Diagnóstico y propuestas de política pública», en el que se hace referencia a la migración en tránsito a través del estado de Guanajuato; punto este último del que debe destacarse lo siguiente:

1. El territorio de Guanajuato se encuentra en un punto geográfico por el que cruza una ruta migratoria que une el centro con el norte central y noroeste de México. Ruta que, si bien se cataloga como secundaria, en relación con la ruta del Golfo que corresponde a la principal con el grueso de flujo migratorio; nuestra geografía, permite que los migrantes aprovechan la infraestructura vial y ferroviaria, para recorrer este espacio a pie o mediante los diferentes servicios de transporte público o privado, en aras de alcanzar al objetivo de mantener el destino final a Estados Unidos o de regreso en Centroamérica.

2. Se estima que, a partir de 2015, alrededor de 450 mil y 400 mil migrantes extranjeros en tránsito viajan por el territorio de México cada año; resaltando que el número de estos migrantes ha aumentado en el último lustro y el número de migrantes que transitan por Guanajuato podrían oscilar entre 15 y 5 mil personas al año.

3. El perfil del migrante que transita por el Estado implica que, en su mayoría, son procedentes de los países del norte de Centroamérica, como lo son Honduras, Salvador y Guatemala, incluso mexicanos, destacando una presencia aproximada del 10% de niñas, niños y adolescentes dentro del flujo migratorio; de los que incluso se puede advertir que algunos de ellos viajan sin compañía de sus padres o un familiar adulto.

Se propone incorporar en la multicitada Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, los siguientes elementos normativos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1. En cuanto a los fines de la Ley, se propone ajustar la referencia a los grupos vulnerables identificados como objeto de protección y salvaguarda de los derechos humanos, incorporando para ello a las personas con discapacidad;

2. Reconocer como derecho de los migrantes, independientemente de su situación migratoria, los relativos a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables, y

3. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, se considera necesario entrelazar el reconocimiento de derechos contenidos en el artículo 5 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, con los específicos que les son reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Como parte del compromiso de no dejar a nadie atrás y eliminar la discriminación consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales tratados internacionales de derechos humanos, así como el compromiso de reducción de desigualdades asumido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la presente iniciativa busca impactar positivamente en el indicador 10, específicamente en la meta 10.3, al promover una legislación que reduzca la desigualdad, eliminando prácticas discriminatorias para los migrantes.»

En este contexto, en el año 2017, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador en territorio mexicano. De ellos, 16,162 fueron retornados a sus países de origen. Por lo que, coincidimos con las iniciantes en que es de suma importancia la atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados y separados, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez.

Asimismo, la Comisión de Atención al Migrante a través del presente dictamen busca contribuir con el compromiso de reducción de desigualdades asumido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ya que se busca impactar positivamente en el indicador 10, específicamente en la meta 10.3, al promover una legislación que reduzca la desigualdad, eliminando prácticas discriminatorias para los migrantes.

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A la Comisión legislativa que dictamina correspondió como parte del proceso legislativo avocarse al análisis en primer término, de la competencia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para legislar en la materia, bajo los principios constitucionales que rigen el ámbito competencial por lo que el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos faculta para expedir, reformar y adicionar leyes o decretos que sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; por lo que nos encontramos facultados para impulsar políticas públicas a través de las dependencias del Ejecutivo del Estado en la materia.

De igual forma, los iniciantes dieron cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá el siguiente:

«I. Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se trasciende en los términos de las disposiciones contenidas en el Decreto propuesto.

II. Impacto administrativo: Se valora que la presente propuesta trascenderá en un ajuste operativo respecto al proceso que actualmente desarrollo la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, en lo que respecta al medio por el cual hará del conocimiento la presencia de niñas, niños y adolescentes en la entidad, así como el acompañamiento propuesto; y, en lo que hace al establecimiento de las atribuciones en el marco local, respecto a aquellas reconocidas en la Ley de Migración para los Sistemas Estatales DIF y que ahora se tropicalizan para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al corresponder a norma vigente, no debe trascender en un impacto como el que nos ocupa.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas, ni implica un gasto adicional al presupuesto asignado a las instancias gubernamentales inmersas en la propuesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Impacto social: Con la presente propuesta valoramos, se generará un beneficio que pretende trascender, principalmente, en la pronta atención y la generación de acciones para la protección hacia niños, niñas y adolescentes migrantes que transitan por la entidad y se encuentran vulnerables. Además, al ampliar el listado de derechos mínimos, trascendiendo en su reconocimiento, abonamos al reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y por tanto el respeto de sus derechos fundamentales.»

Modificaciones a la iniciativa

En relación con la propuesta de reforma al artículo 2 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, señalamos lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 2, fracción X, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, las personas con discapacidad son:

«aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo;»

A pesar de la falta de registros oficiales y de información estadística que señale el número de migrantes con discapacidad a nivel mundial, los últimos datos estadísticos de la migración internacional señalan que aproximadamente el 15% de los fenómenos migratorios corresponden a personas con discapacidad.

No se omite mencionar que el artículo 5, fracción VI, inciso a, de la ley en estudio, prevé el derecho de la asistencia social:

«a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable;»

En ese sentido, se considera acertada la propuesta de modificación de este artículo, al incluir y ampliar el reconocimiento a un sector tan importante como las personas con discapacidad migrantes como personas sujetas del marco especial de respeto, protección y salvaguarda de los derechos reconocidos en esta ley.

Asimismo, la reforma del artículo 2 modifica términos incluyentes y no sexistas, al insertar el concepto de las personas «adultas mayores». En este orden de ideas, se coincide



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

con las y los iniciantes, toda vez que, como lo refiere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *«el lenguaje incluyente y no sexista considera hacer explícita y visible la condición femenina y masculina [...], y considera a los distintos grupos de población en situación de discriminación o socialmente excluidos».*

Por lo tanto, se acordó el uso de lenguaje incluyente y no sexista de forma transversal en todo el texto del Decreto. En el artículo 5, fracción II, segundo párrafo, de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, se aprobó referirse a las «personas migrantes» en lugar de «los migrantes» (masculino genérico); así como en el artículo 83-1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, se determinó aludir a las «personas defensoras de derechos humanos» en vez de «los defensores de derechos humanos» (masculino genérico); de igual forma, en el artículo 5, se modificó términos incluyentes y no sexistas, a efecto de que en este artículo se establezca: *«En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, las personas migrantes tendrán derecho a...».*

En relación con la propuesta de reforma al artículo 5, es necesario recordar que la Ley de Migración, en su artículo 11 señala:

«Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

Los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se regirán por los derechos y principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Previo al inicio de dichos procedimientos, se dará aviso inmediato a la Procuraduría de Protección. En todo momento se observará el principio de la no privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes por motivos migratorios.»

Por su parte, en su *«Proyecto de artículo sobre la protección de derechos humanos de las personas expulsadas o en vías de expulsión»*, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas analizó, organizó, sistematizó y enumeró las garantías procesales que fueron plasmadas en su informe sobre los estándares interamericanos en el caso de movilidad humana, aprobado en el 2015; en donde quedó establecido que todos los procesos migratorios deben contar con garantías procesales mínimas, dentro de las que se encuentran:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«4. Derecho a que los procedimientos migratorios sean llevados por un adjudicador competente, independiente e imparcial. Las decisiones en materia migratoria no pueden ser delegadas a funcionarios policiales o administrativos no especializados su nombramiento y ubicación en la estructura administrativa del Estado deben estar rodeados de garantías de imparcialidad y ser inmunes a posibles presiones e influencias, y su actuación debe ajustarse de manera estricta a la ley. La Corte IDH determinó que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana.»

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han sido enfáticas al señalar que las garantías antes mencionadas son aplicables a toda situación en la que se determinen los derechos de las personas, entre las cuales se encuentran las migrantes, independientemente de su situación migratoria.

En ese sentido, se coincide con la modificación del artículo 5, toda vez que, además de que los propósitos son de homologación con la ley federal de la materia, existe entre la doctrina y la práctica un consenso en cuanto a que es necesario reforzar el entendimiento, sustentado en los estándares internacionales en materia de derechos humanos, así como del derecho humano previsto en el artículo 17 constitucional, que reconoce la garantía de impartición de justicia y, en particular, el principio de completitud. Al respecto, la jurisprudencia emanada de los Tribunales Colegiados de Circuito prescribe que es obligación de las autoridades judiciales resolver los conflictos planteados por las partes de manera integral y completa, sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables u ociosas que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial.

Por lo que respecta a lo particularizado a niñas, niños y adolescentes, coincidimos con la propuesta de reforma al hacer referencia a la ley especializada correspondiente. Lo anterior es de suma relevancia, ya que, de acuerdo con la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), en 2017, casi 9,000 niños, niñas y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos sin documentos fueron repatriados; la mayoría viajaban sin la compañía de un adulto, cifras que revelan la gran afluencia de este sector de la población migrante.

Respecto de la propuesta de adición del artículo 27 Ter de la iniciativa, por técnica legislativa se retoma como artículo 27 Bis-1 con un solo párrafo; asimismo, en correlación a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la reforma del artículo 5, consideramos adecuado el establecer de manera específica en este artículo, el trabajo que de manera coordinada e interinstitucional entre la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, así como del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o Municipal correspondiente, ya que con ello se garantiza el que se tomen de manera inmediata las acciones de protección de las niñas, niños y adolescentes, con lo cual se garantiza su adecuada defensa y acompañamiento.

La violencia, la pobreza y el acceso limitado a servicios sociales y a una educación de calidad afectan la vida de niñas, niños y adolescentes de Latinoamérica, obligándolos a tomar la difícil decisión de dejar sus países. En muchos casos, los niños transitan solos por México hacia la frontera con Estados Unidos para reunirse con sus familiares que viven dicho país o en busca de una vida mejor.

Las niñas, niños y adolescentes migrantes son susceptibles a enfrentar situaciones que violentan sus derechos como, el ser detenidos, estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas, sufrir violencia y discriminación, no contar con comida, realizar trabajos forzados a fin de obtener comida, padecer enfermedades y no tener acceso a servicios de salud, abandonar sus estudios, entre otros. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para la salud física y mental, así como, para su bienestar.

Lo anterior cobra relevancia al recordar que, en el año 2017, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación federal, las autoridades migratorias detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros (provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano. De ellos, 16,162 fueron retornados a sus países de origen.

De igual manera, tal como lo refiere la UNICEF:

«Los niños y niñas migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos, además de otros tipos de violencia y discriminación por parte de la población de los lugares que atraviesan. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para su salud mental y su bienestar.»

Finalmente, resulta ser adecuada dicha porción normativa de la iniciativa, al tener concordancia con lo establecido en los artículos 77 y 82, párrafo segundo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, que a la letra establecen:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Artículo 77. La Procuraduría de Protección, el Sistema y los Sistemas Municipales, una vez en contacto con niñas, niños y adolescentes migrantes, adoptarán las medidas para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, se tomarán en cuenta sus opiniones y se privilegiará la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad. Sobre el dictado de las medidas se informará al Instituto Nacional de Migración, para los efectos conducentes.

Artículo 82.

...

La Procuraduría de Protección y el Sistema, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado mediante la adopción de medidas de protección integral.»

Con relación a la propuesta de modificación al artículo 79, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato recoge varias atribuciones a cargo de DIF Estatal para cuyo ejercicio es indispensable la asignación de presupuestos adicionales, a saber: Otorgar «facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes» (artículo 79, párrafo segundo). Esto implica la necesidad de centros de asistencia social (albergues) que presten acogimiento residencial a esta población. Lo que hace necesario crear estos espacios de acogimiento residencial o fomentar su creación o adecuación a través de la sociedad civil organizada y ambas opciones implican la necesidad de presupuestos. En este sentido, se señala que los iniciantes se desistieron de la propuesta y se sujetaron a un posterior análisis interno como proponentes.

Respecto a la modificación del artículo 82, se coincide en la incorporación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; toda vez que consideramos importante y acertada la inclusión de dicho organismo especializado como instancia federal para la atención transversal de este importante tema en los diferentes niveles de gobierno.

Además, dicha propuesta se homologa a los términos de la Ley de Migración que en su artículo 29, fracción III, establece:

«Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

[...]

III. El Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades federativas, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial;

[...]»

En cuanto a la propuesta de agregar el artículo 83 bis, se acordó que el artículo debería de ser homologado al resto del ordenamiento jurídico en cuanto respetar el estilo de la numeración cifrada en los artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, por lo tanto, se identifica como artículo 83-1.

Por otra parte, respecto al contenido del artículo 83-1, en la iniciativa se refiere que no trae consigo *«impacto económico, dado que aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas, ni implica un gasto adicional al presupuesto asignado a las instancias gubernamentales inmersas en la propuesta»*; sin embargo, al menos por lo que refiere a DIF Estatal, las adecuaciones propuestas —que tienen su origen en el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de infancia migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de noviembre de 2020— sí implicarán la necesidad de un gasto presupuestal adicional al actualmente asignado e, inclusive, la necesidad de nuevas plazas.

Esto es reconocido, inclusive, por el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas del 11 de noviembre de 2020 antes referido al señalar lo siguiente:

Tercero. El Congreso de la Unión deberá destinar los recursos necesarios para la operación de los Centros de Asistencia Social, así como para el funcionamiento de las Procuradurías de Protección, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento. Las partidas presupuestales (sic) deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto y en los presupuestos sucesivos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En efecto, la ley recoge varias atribuciones a cargo de DIF Estatal para cuyo ejercicio es indispensable la asignación de presupuestos adicionales, a saber:

a) «Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección» (artículo 83 Bis, fracción I). Si bien la asistencia social en general es un servicio que ordinariamente debe prestar DIF Estatal, lo cierto es que la ampliación de las poblaciones que tienen derecho a la misma sin el incremento presupuestario correspondiente significa la precarización del servicio, una cobertura reducida y la necesidad de criterios de elegibilidad y selección cada vez más exigentes, con el riesgo de negar el servicio a quienes tienen derecho al mismo.

b) «El eficaz retorno asistido de la niña, niño o adolescente» (artículo 83 bis, último párrafo) respecto de lo cual cabe decir lo mismo que en la fracción inmediata anterior.

Por lo tanto, se estima que respecto de las adecuaciones propuestas para el DIF Estatal sí implican la necesidad de un gasto presupuestal adicional al actualmente asignado e, inclusive, la necesidad de nuevas plazas, por lo que los iniciantes se desisten de las propuestas de las fracciones I, II y IV y último párrafo para sujetarse a un análisis interno de los proponentes.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 2 fracción I. Y se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción II y un cuarto párrafo al artículo 5 y, un artículo 27 Bis-1 a la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Fines de la...

Artículo 2. Son fines de...

I. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñen e implementen la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, con especial atención en las personas o grupos en situación de vulnerabilidad como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas, personas con discapacidad y las personas adultas mayores, así como las víctimas del delito;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. a VI. ...

Derechos de los...

Artículo 5. Son derechos de...

Sin perjuicio de...

I. ...

II. De acceso a...

a) a e) ...

En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, las personas migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables.

III. a VII. ...

A todo migrante...

De manera adicional, en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán y atenderán, los derechos y principios establecidos para éstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Niñas, niños y adolescentes migrantes en tránsito

Artículo 27 Bis-1. Ante la presencia de niñas, niños o adolescentes migrantes, en situación de vulnerabilidad, que transitan el estado de Guanajuato con destino a diverso lugar del país o en el extranjero, la Secretaría deberá orientarlos para su atención, además de generar acciones de acompañamiento que así lo permitan, así como el informar dicha circunstancia a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o municipal respectivo; ello tendiente a la pronta adopción de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

medidas para la protección de sus derechos que, bajo el principio de interés superior de la niñez, garanticen su mayor protección.»

Artículo Segundo. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 82. Y se **adiciona** un artículo 83-1 a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Comunicación entre autoridades...

Artículo 82. En caso de...

La Procuraduría de Protección y el Sistema, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiados o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado mediante la adopción de medidas de protección integral.

La Procuraduría de...

Atribución del Sistema

Artículo 83-1. El Sistema coadyuvará con las personas defensoras de derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.»

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021
La Comisión de Atención al Migrante.

Dip. Héctor Hugo Varela Flores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Ma Carmen Vaca González.

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate.

Dip. Paulo Bañuelos Rosales.

Dip. Emma Tovar Tapia.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Atención al Migrante relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para

Descripción: A la Comisión de Atención al Migrante le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Información de Notificación: HECTOR HUGO VARELA FLORES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
MA. CARMEN VACA GONZALEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios: PAULO BAÑUELOS ROSALES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20210621141743123.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: HÉCTOR HUGO VARELA FLORES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:23:43 p. m. - 21/06/2021 02:23:43 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

07-55-ae-52-1f-50-11-68-e2-9f-7e-0b-68-44-c8-43-e8-1c-9f-3d-c3-3a-49-8c-53-75-84-23-76-1f-bf-26-d0-ec-0d-f4-1e-00-16-49-ca-6e-21-f7-80-b5-45-c9-9b-48-3a-3b-ac-6d-c4-2a-93-e2-e9-b5-74-94-2e-82-59-78-90-6d-90-96-b7-b8-0a-2b-0f-bc-67-49-8d-84-ae-4f-6a-5b-0d-6b-d0-39-29-83-e7-07-b6-ba-0c-5d-93-21-15-8d-60-20-64-26-d1-1b-ae-a4-c5-89-c2-6d-5a-f2-fc-ed-a7-3c-45-d1-5b-a2-85-58-03-1b-58-f3-f9-90-8f-e7-0b-79-31-78-1f-f7-e7-b0-84-3a-ef-8e-dd-ef-65-42-7b-4f-16-87-50-ba-f8-f7-50-ed-3e-d7-52-a9-c2-38-25-b6-63-5b-c3-8c-53-9f-ef-fc-43-26-20-ac-ec-9d-b4-12-07-f0-d7-71-ab-0c-92-3d-f7-11-9c-1e-c1-cc-e7-10-15-d6-53-78-28-ab-06-06-14-af-63-a5-3e-e0-ec-e9-e0-1e-9c-df-64-40-be-6f-de-8a-7a-70-7e-b4-2e-fd-ee-82-8e-54-40-49-b1-40-2a-6e-e1-03-7b-ac-81-c4-0b-ea-23-06-42-c1-32-f7-18-ca

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:25:27 p. m. - 21/06/2021 02:25:27 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:25:28 p. m. - 21/06/2021 02:25:28 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637598823283162326

Datos Estampillados:

PAwRKWusSd+v6JrIS6xmFpx22CQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252945260
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:25:33 p. m. - 21/06/2021 02:25:33 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: EMMA TOVAR TAPIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.c2 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:25:25 p. m. - 21/06/2021 02:25:25 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

0c-36-b6-2f-07-ae-17-e0-68-39-8f-20-d0-50-85-c7-76-6d-d8-79-dc-3c-36-76-f5-85-26-bb-2b-cb-0b-4b-b7-ce-ad-b8-01-e1-37-f3-31-93-c8-fe-a9-71-60-0f-ad-33-24-7a-fc-1b-44-3c-df-66-da-10-03-39-43-4e-f6-95-4d-98-96-a9-27-27-32-59-08-1d-b0-0e-d8-95-b2-51-65-8b-c0-27-4a-14-34-5c-ae-34-f1-4c-09-01-dd-b9-0f-89-67-7a-ac-68-3c-96-f0-aa-12-d7-e3-aa-5f-89-d4-00-25-b6-3c-87-f4-09-b5-ce-2c-51-27-01-20-4d-1e-c5-36-f9-19-6e-72-78-24-4c-e0-48-76-91-f7-5e-8e-05-3e-ec-5d-d2-b2-95-a5-9e-b1-16-d5-a6-69-da-0d-ed-4b-15-21-a5-52-a6-7b-bd-d2-91-d8-00-95-a0-a8-73-46-d3-08-15-ae-8e-6c-df-fd-c8-d0-9a-21-92-b3-42-e5-a8-11-a2-37-8a-61-59-96-46-d1-3d-3f-5b-9a-e7-93-19-2b-5e-c4-d3-31-2f-c9-2e-07-e8-a0-93-3a-bd-28-00-e6-bc-e9-f8-0c-28-bb-6b-65-da-59-22-a7-2f-d4-20-f9-92-11-07-b9-a5-84-d0-f4-9a

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:27:08 p. m. - 21/06/2021 02:27:08 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:27:10 p. m. - 21/06/2021 02:27:10 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637598824305819120
Datos Estampillados: PZXANLkCjZDQSelN325VIsNPTk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252945339
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:27:16 p. m. - 21/06/2021 02:27:16 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.14 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:42:28 p. m. - 21/06/2021 02:42:28 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

aa-a5-aa-94-3b-73-e0-14-0d-6c-6b-ad-a0-04-8d-77-2d-51-76-0e-b4-42-56-39-16-bd-04-8d-74-6d-dc-12-ce-3f-06-22-09-c8-65-3c-70-ed-de-2f-64-a3-d5-92-48-ed-da-e4-32-72-48-ba-77-05-df-54-a4-cc-82-8c-ba-32-ac-0b-cb-79-17-24-90-e8-3e-42-00-49-33-ec-38-c4-af-d2-4e-45-a9-9b-88-3c-0a-02-a4-51-bd-2c-88-e2-78-68-fb-b4-07-c1-5f-35-97-cb-b4-a9-11-d8-9d-af-2e-ac-00-86-14-33-f2-dd-bd-ee-e1-d6-4f-80-74-e5-9c-b0-57-f7-8a-37-ce-36-05-6b-ca-5b-88-07-6d-62-28-d0-6f-8e-1c-c8-00-94-48-1c-2e-56-e4-85-d9-70-b7-a2-43-ec-fb-bf-9c-a3-b2-a9-df-9a-a8-87-a3-f9-46-68-5c-2b-54-9f-2e-16-df-e5-9a-8c-d7-e7-16-ff-fa-c1-ca-0f-40-97-ac-9c-30-56-ab-e8-d9-43-38-5a-c0-f2-64-43-28-61-04-ba-0c-a3-d1-0a-75-b3-d5-2c-4a-f3-3a-d3-e1-81-18-35-6f-06-04-26-22-e2-5b-2c-9f-b8-df-ca-9e-a6-21-bf-b5-d7-b7-6d-14-3f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:44:14 p. m. - 21/06/2021 02:44:14 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:44:15 p. m. - 21/06/2021 02:44:15 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637598834552386845
Datos Estampillados: ujeFioR4QkvMCnB5nn3GoWjFGuA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252946276
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:44:20 p. m. - 21/06/2021 02:44:20 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: PAULO BAÑUELOS ROSALES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1a **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:54:29 p. m. - 21/06/2021 02:54:29 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
9b-2b-a2-94-e3-40-74-51-5e-ba-99-57-c4-c4-38-ac-4c-90-b9-15-57-3d-b8-dd-43-0b-d2-5e-8c-10-91-a3-27-9c-36-cf-ce-32-b5-a6-f8-66-f4-8b-ac-ec-fe-8c-ab-68-e1-5c-c8-3d-75-20-f8-d1-17-4a-b6-ae-72-dc-31-f6-a4-ff-2a-cf-e6-83-d4-4f-0d-d0-3a-84-14-56-7b-40-61-4b-18-0f-79-67-6c-81-cd-64-7f-e0-1d-6d-ad-84-cf-c5-36-1f-9d-c7-52-ad-fd-6d-5b-11-62-4d-0f-36-c0-31-f4-0f-24-38-d9-04-89-88-7b-51-78-a9-1c-c4-52-17-0f-45-1c-bd-35-63-69-ca-22-29-c4-2b-69-ef-87-24-9f-b5-6b-1c-f6-a4-f0-4d-2e-26-c5-76-ae-88-cd-67-12-1e-e3-2a-ca-93-29-3b-9e-5c-98-da-4a-fb-fb-9b-c2-ff-1d-d8-bc-bb-7a-68-24-66-7a-19-ae-5e-b7-52-19-c3-65-11-d9-97-b5-38-22-bc-7f-c0-d9-89-07-0b-81-61-10-3e-c5-47-db-36-f4-28-fd-6b-28-69-66-5a-be-19-ef-15-9b-68-66-7a-cc-da-aa-12-2a-fe-6e-17-a9-c9-fd-8e-85-51-b5-76-ed-9d-dc-93

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:56:13 p. m. - 21/06/2021 02:56:13 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:56:14 p. m. - 21/06/2021 02:56:14 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637598841742486593
Datos Estampillados: ujRG3bY6ke2f9QQm6y1QLUeHDpg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252947490
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:56:19 p. m. - 21/06/2021 02:56:19 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:56:08 p. m. - 21/06/2021 02:56:08 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 5a-0c-9b-b5-ec-b5-6b-c5-a0-8e-38-67-64-ae-1c-67-1b-74-98-18-d2-af-f5-01-86-24-cc-09-76-6c-34-2a-b4-08-bb-83-e3-ea-5e-8d-f1-ee-ac-d1-a9-a7-4c-5e-33-6e-50-be-50-d1-33-17-67-f8-56-7c-8f-1c-86-f3-d0-c6-35-1e-1d-b3-fb-ce-77-34-fb-0f-72-b6-e2-e5-52-c1-b8-c5-4e-98-14-49-bc-0c-12-de-a9-0b-41-ee-0f-5f-4b-76-30-7d-eb-63-92-1b-15-0f-44-6a-1f-ec-0b-95-5b-47-ea-d8-ad-a5-d0-31-4c-06-df-9c-ae-14-20-2b-a6-f8-75-dc-48-6c-b0-2d-f5-43-ed-1b-ea-0a-6c-25-f6-6b-0a-94-b3-d1-4c-f9-c2-bc-41-16-57-f9-5c-6f-b4-a3-76-3a-4a-07-ca-5b-77-f8-41-2b-03-6f-ee-68-77-29-3a-19-b6-45-ba-cc-66-b5-d9-fa-bb-84-4c-26-73-c4-fc-3c-7c-41-c8-10-b0-7a-81-cd-b5-51-1e-71-12-22-bc-71-4f-c0-82-92-9d-d5-d1-66-74-29-6f-be-46-2a-1e-22-45-94-eb-e0-c4-fa-54-3a-f8-d1-8e-58-20-5e-e2-b1-de-2b-35-6b-b5-ad-e3-f9-31-27

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:57:52 p. m. - 21/06/2021 02:57:52 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 07:57:53 p. m. - 21/06/2021 02:57:53 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637598842733737144

Datos Estampillados:

WgILxT1ex6a7K6l9apc1I9VY2/k=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

252947586

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 07:57:58 p. m. - 21/06/2021 02:57:58 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

MA. CARMEN VACA GONZALEZ

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.d3

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

22/06/2021 08:37:58 p. m. - 22/06/2021 03:37:58 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

25-ff-af-0f-52-78-c8-6b-f9-e8-2f-25-af-42-ec-a0-7c-d7-05-e9-09-86-f1-b5-8e-31-25-c3-49-6b-c7-50-86-09-a8-df-3e-15-87-21-c4-54-4f-45-22-27-ed-13-f5-f7-b2-bc-15-86-4a-70-80-09-35-2c-b8-42-46-61-74-db-5d-31-89-56-c8-db-20-6c-e0-81-dd-31-24-9e-2b-6d-cc-ef-5f-40-4e-0e-4d-2d-9d-d1-ed-9b-86-a0-c6-bd-20-f1-09-8a-04-0d-0e-83-bd-ba-3b-6d-8c-c2-3b-0c-e1-0f-9d-45-76-f7-aa-bc-33-73-5c-a0-42-9e-e3-b3-97-17-43-39-bb-8c-2f-cd-c2-5d-ae-cf-26-1f-0d-17-13-1f-98-06-23-05-a7-d0-95-3c-a0-32-66-17-23-57-ee-e2-dc-55-5c-63-39-bc-11-89-9d-eb-55-6f-01-d9-de-6f-6e-fc-8e-74-81-d9-76-a1-b2-ee-00-58-ca-62-c1-1d-57-d4-c1-13-a2-27-a8-13-dc-a9-a2-48-a6-d5-b9-4a-70-10-65-bc-13-4d-2b-c4-2b-dc-9e-c4-4a-e1-33-10-5d-b5-e6-cf-e4-4e-7e-30-a0-a6-a8-32-7f-0f-d1-9d-e0-fb-5d-22-e1-0a-0e-28-55-44-a6-71

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

22/06/2021 08:39:42 p. m. - 22/06/2021 03:39:42 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

22/06/2021 08:39:43 p. m. - 22/06/2021 03:39:43 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637599731839720545

Datos Estampillados:

XYEHS6dwBSKMbz1v7BmZm0+Ym1Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

253021342

Fecha (UTC/CDMX):

22/06/2021 08:39:49 p. m. - 22/06/2021 03:39:49 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c